



TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL.
RADICADO: 08-001-31-05-016-2024-00075-00.
DEMANDANTE: ALCIDES DOMINGO CERVANTES SARMIENTO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES; PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A.

INFORME SECRETARIAL

En la fecha pasa al Despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante presentó memorial de subsanación de la demanda. Sírvese proveer. Barranquilla, 06 de mayo de 2024.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente electrónico, se observa que la parte demandante allegó en término escrito de subsanación de demanda, con la que superó las irregularidades señaladas en el auto 08 de abril de 2024, y manifestó que “...el nombre de la parte demandante es el señor ARCADIO RAFAEL PALOMINO CUETO, y no es el señor ALCIDES DOMINGO CERVANTES SARMIENTO, ya que en el auto de inadmisión aparece como parte demandante el señor ALCIDES, por tanto solicito al juzgado que corrija este error”

Encuentra el Despacho que previo a resolver sobre la admisión de la presente demanda, resulta pertinente que se estudie la solicitud de corrección promovida por la parte actora, ya que se debe tener claridad sobre los sujetos que intervendrán en el proceso, a efectos de garantizárseles su derecho fundamental al debido proceso.

Entonces, revisada el acta de reparto¹ allegada desde la Oficina Judicial de Barranquilla, vía correo electrónico, se tiene el siguiente registro de las partes:

NOMBRE	APELLIDO	PARTE
ARCADIO RAFAEL	PALOMINO CUETO	DEMANDANTE/ACCIONANTE
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES		DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE
PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S A		DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE
NELSON ANTONIO	REYES CERVANTES	DEFENSOR PRIVADO

Junto con la mencionada acta de reparto, se allegó demanda y sus anexos², de las cuales se extraen como partes, las siguientes:

¹ Documento “02ActaReparto” del expediente electrónico.
² Documento “03ConstanciaRecibido” del expediente electrónico.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Barranquilla

NELSON ANTONIO REYES CERVANTES, Varón, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 8.674.236 de Barranquilla (Atlántico), Abogado Inscrito y en ejercicio de sus funciones, con T.P No 163.587 del C.S.J. y por otra parte el Doctor **JHONATHAN JOSE HERRERA BARRAZA**, Hombre, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.140.855.999 de Barranquilla (Atlántico), Abogado Inscrito y en ejercicio de sus funciones, con T.P. No. 356.575 del C.S.J. actuando en nombre y representación del señor, **ALCIDES DOMINGO CERVANTES SARMIENTO**, varón, igualmente mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 3.764.176 de Santo Tomas (Atlántico), me permito instaurar **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, en contra de la entidad **COLPENSIONES**, y la **EMPRESA PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS, S.A.**, identificada con número NIT: 860.042.141 – 0, con sede principal en la ciudad de Medellín (Antioquia), y con planta de procesamiento ubicada en la **Carrera 67 No vía 40 - 437 loma 3** de la ciudad de Barranquilla (Atlántico), representada legalmente por quien aparezca en el certificado de existencia y representación legal, o quien haga sus veces al momento de la admisión y presentación de esta demanda para que mediante sentencia judicial, se condene a la empresa **PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS, S.A.** al **PAGO DEL APOORTE ADICIONAL EN COTIZACION EN PENSION ESPECIAL DE VEJEZ POR ACTIVIDADES DE ALTO RIEZGO ESTO ES 10 PUNTOS ADICIONALES A CARGO DEL EMPLEADOR**, establecido en el art 5 del decreto 2090 del 2003, por un lado y por el otro se condene a **COLPENSIONES AL PAGO DEL RECONOCIMIENTO DEL RESPECTIVO RETROACTIVO PENSIONAL** así como las respectivas sanciones moratorias, pago de costas procesales y agencias en derecho esto con base a los siguientes

Sumado a ello, en el acápite de hechos de la demanda se narraron situaciones fácticas del señor Alcides Domingo Cervantes Sarmiento, en las que se fundan las pretensiones solicitadas en su favor; aunado, del material probatorio también se observan certificados, solicitudes y actos administrativos, expedidos a favor del señor Cervantes Sarmiento.

Así las cosas, para el Despacho resulta necesario requerir a la Oficina Judicial de Barranquilla con el objetivo de que: (i) certifiquen si la demanda y anexos que fueron remitidos con el acta de reparto del proceso con radicado 08-001-31-05-016-2024-00075-00³, en efecto corresponden a dicho proceso; y (ii) en caso afirmativo, se corrija el acta de reparto del mencionado proceso, respecto a los sujetos procesales; en caso negativo, se remita de forma inmediata de las piezas procesales pertinentes.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la Oficina Judicial de Barranquilla, con el objetivo de que: (i) certifiquen si la demanda y anexos que fueron remitidos con el acta de reparto del proceso con radicado 08-001-31-05-016-2024-00075-00, en efecto corresponden a dicho proceso; y (ii) en caso afirmativo, se corrija el acta de reparto del mencionado proceso, respecto a los sujetos procesales; en caso negativo, se remita de forma inmediata de las piezas procesales pertinentes.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, vuelva el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA
RAD No. 08-001-31-05-016-2024-00075-00

³ Envío realizado el 22 de marzo de 2024.